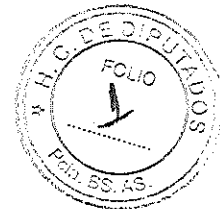




EXPTE. D- 862 /18-19



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Ref: Proyecto de Ley creando y regulando el sistema de inhibición de telefonía celular y servicios inalámbricos de internet en unidades penitenciarias*

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** La presente Ley tiene por objeto la instalación y regulación de sistema de inhibición de telefonía celular y de servicios de internet inalámbrico.

**Artículo 2°:** La autoridad de aplicación de la presente ley deberá adaptar los sistemas mencionados en el Artículo 1° de acuerdo a las características edilicias de cada establecimiento, considerando toda aquella zona donde tengan acceso los reclusos.

**Artículo 3°:** La autoridad de aplicación de la presente será establecida por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4°:** Crease un Registro donde se tome referencia a cada interno con nombre, firma, u otra identificación certera del recluso, contemplando también horario de inicio y finalización de llamadas realizadas en los teléfonos públicos de cada unidad penitenciaria. Este registro no podrá acortar el derecho de comunicación de los internos. Será de carácter confidencial amparado por las normas de protección de datos personales.

**Artículo 5°:** Al contenido de las comunicaciones mencionado en el Artículo 4°, podrá acceder el Poder Judicial cuando fehacientemente solicite hacerlo, mediante el oficio correspondiente.

**Artículo 6°:** Las normas reglamentarias existentes al momento de la sanción de la presente Ley, deberán adecuarse a este nuevo sistema.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 7°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como objetivo poner sobre el eje de la discusión y la consecuente practica de medidas concretas frente a una modalidad delictiva que ya no es novedad y que se viene repitiendo cada vez más seguido, como lo son los secuestros virtuales y extorsiones de la misma índole.

Habitualmente vemos en distintos medios de comunicación como se cometen delitos como los mencionados anteriormente. En los mismos, tenemos como protagonistas a reclusos que operan dentro de las unidades penitenciarias. No sólo los secuestros y extorsiones virtuales son las actividades que realizan, sino también la organización y dirección de bandas delictivas, por citar los más importantes.

Los delincuentes extraen datos a sus víctimas, realizando llamadas desde el penal, utilizando como herramienta principal teléfonos celulares, los cuales llegan a manos del detenido por diferentes procedimientos, a pesar de los esfuerzos por parte del personal de seguridad para que esto no suceda. Y, en algunas oportunidades, con la complicidad de agentes penitenciarios que no honran su lugar.

El presente proyecto tiene como principal medida el contribuir para terminar con esta modalidad de delinquir, teniendo como base la creación de un sistema de inhibición de señal para llamadas a través de dispositivos celulares en el interior de las unidades penitenciarias y a su vez se propone la creación de un registro de llamadas a partir de la utilización de los teléfonos públicos de cada unidad. De esta manera se podrá determinar cuando un interno cometa un delito dentro de la penitenciaría, logrando romper con esta manera de delinquir y desarmar bandas que operan desde dentro de las prisiones.

Creemos que poder contar con información en cuanto a los horarios y el registro de llamadas que realicen los reclusos, además de las filmaciones que mediante las distintas cámaras de seguridad se captan en cada penal será un instrumento por demás importante ante una investigación o requerimiento judicial en casos de delitos como los mencionados en párrafos anteriores.

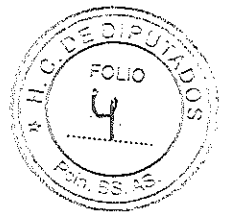
Con respecto al dispositivo que bloquea la señal de teléfonos celulares dentro de los penales, tenemos como antecedentes países como España, el cual adoptó



EXPTE. D-

81

/18-19



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

este sistema para dar fin a los secuestros virtuales y poder tener un mayor control sobre las llamadas que realizan los internos.

Por otro lado es tenido en cuenta el derecho a privacidad de comunicación por parte del reo hacia sus familiares y el derecho de reservas a la intimidad de sus llamadas. Por este motivo en el registro no se apuntan las llamadas realizadas por parte de los presos. A estos datos solo se tendrá acceso en caso de que el juez lo solicite a través de la compañía telefónica, siempre y cuando existiera un oficio que lo requiera.

Este registro esta resguardado confidencialmente por la ley N° 25.326 de protección de datos personales, siendo de uso exclusivo ante requerimiento judicial.

Como dijimos en párrafos anteriores, este proyecto es un primer paso para combatir este tipo de delitos. Es hora de que nos sentemos a discutir este tema y que la legislatura bonaerense dicte una legislación lo más combativa posible para erradicar este accionar delictivo.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Pcia. de Es. As.